



Resolución de Superintendencia

N° 685 -2018-SUCAMEC

Lima, 14 JUN. 2018

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 01 de junio de 2018 por el señor Juan José Gutiérrez Palomino, contra la Oficio N° 6793-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de mayo de 2018, el Memorando N° 01781-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de junio de 2018, el Dictamen Legal N° 00319-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1 del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, mediante Oficio N° 6793-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de mayo de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) desestimó la solicitud de emisión de licencia de uso de armas de fuego en la modalidad de defensa personal presentada por el señor Juan José Gutiérrez Palomino (en adelante, el administrado), porque mediante Resolución de Gerencia N° 1317-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de marzo de 2017 dispuso la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC;

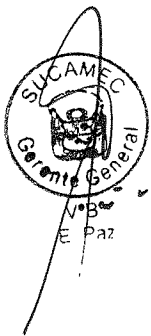
Que, por medio del Memorando N° 01781-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de junio de 2018, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 01 de junio de 2018, adjuntando el expediente original;

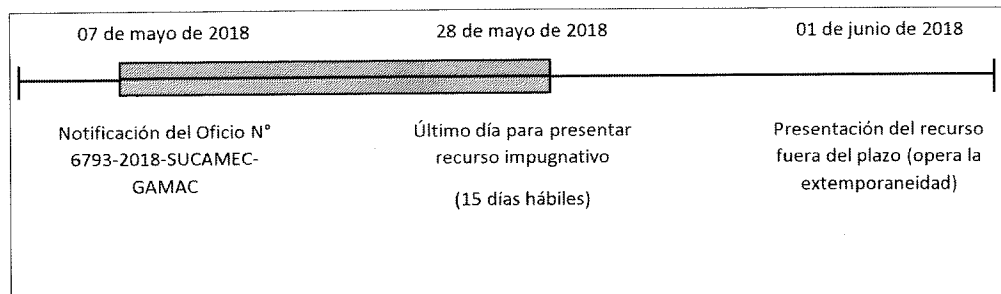
Que, en el presente caso, de los documentos que fueron remitidos por la GAMAC, se observa que el Oficio N° 6793-2018-SUCAMEC-GAMAC fue debidamente notificado al administrado el día 07 de mayo de 2018, según consta en la Cédula de Notificación N° 15276; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicho acto administrativo, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 28 de mayo de 2018;

Que, por lo tanto, nos encontramos ante una notificación válida realizada el 07 de mayo de 2018, y con dicha actuación procedimental, el acto administrativo contenido en el Oficio N° 6793-2018-SUCAMEC-GAMAC alcanzó eficacia, conforme establece el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, el administrado interpuso recurso de apelación contra el mencionado oficio el día 01 de junio de 2018, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:





Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho de ser articulados, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro del plazo establecido. En consecuencia, a la fecha de interposición del recurso de apelación, el Oficio N° 6793-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de mayo de 2018 había quedado consentido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00319-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 6793-2018-SUCAMEC-GAMAC. Asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal; así como la Cédula de Notificación N° 15276 de fecha 07 de mayo de 2018 deben ser notificados conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

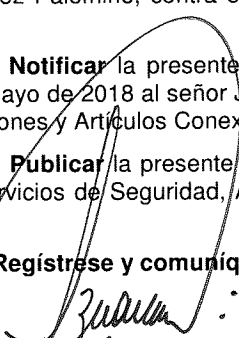
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan José Gutiérrez Palomino, contra el Oficio N° 6793-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de mayo de 2018.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución, el dictamen legal y la Cédula de Notificación N° 15276 de fecha 07 de mayo de 2018 al señor Juan José Gutiérrez Palomino, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
 Superintendente Nacional
 Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
 Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

